

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 452 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Manuel González del Viejo, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autonómica en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 3.512,76 euros (584.474 pesetas) más los intereses legales; Sin hacer pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 5 de noviembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 244, de 7 de octubre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 123/03.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 123/03, promovido por D. Luis Enrique Montaña Lavado, representado por el Letrado D. José María Cerón Ortiz siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: estimación parcial del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 19 de febrero de 2003, del Director General de Medio Ambiente, por una infracción al artículo 89.5 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, habiendo sido parte demandada la Junta de Extremadura, defendida por el Letrado D. Carlos Mejías.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 244, de 7 de octubre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 123 de 2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de D. Luis Enrique Montaña Lavado, contra la resolución de 11 de junio de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 19 de febrero de 2003, del Director General de Medio Ambiente que impuso al recurrente una multa de 330 euros e inhabilitación por un año para la tenencia u obtención de la licencia de caza, y reduce la sanción a una multa de 150 euros, al considerar acreditada la comisión por el recurrente de una infracción tipificada en el art. 89.5 de la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, anulando el acto administrativo recurrido por no resultar el mismo ajustado a derecho, Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.

Mérida, 6 de noviembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006725-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctricas Pitarch Distr., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen Guadalupe, 33-2 solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así

como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch Distr., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Apoyo núm. 89 línea Sierra de Fuente-Casar, primera fase.

Final: Apoyo fin de línea Garrovillas-Casar.

Términos municipales afectados: Cáceres. Casar de Cáceres.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 46.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 10,608.

Apoyos: Hormigón. Metálico.

Número total de apoyos de línea: 68.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: TT.MM. Cáceres y Casar de Cáceres.

Presupuesto en euros: 227.020,99.

Presupuesto en pesetas: 37.773.114.

Finalidad: Mejora del suministro en la zona.

Referencia del Expediente: 10/AT-006725-000001.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 21 de octubre de 2003.

El Director General,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se procede a la declaración como agua minero medicinal el agua denominada “Los Baños de la Guarrapa”, nº BL 100017, sita en el término municipal de Valdastillas.

Visto el expediente instado por SOCIEDAD PROMOTORA BALNEARIO VALLE DEL JERTE, S.L. para la declaración como AGUA MINERO MEDICINAL la denominada “LOS BAÑOS DE LA GUARRAPA”, sita en el término municipal de VALDASTILLAS, provincia de CÁCERES, con objeto de obtener posteriormente la concesión para el aprovechamiento de dichas aguas en un establecimiento balneario.

Resultando:

Que con fecha 4 de junio de 2003, la SOCIEDAD PROMOTORA BALNEARIO VALLE DEL JERTE, S.L. presenta solicitud y documentación justificativa ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, para la declaración como agua AGUA MINERO MEDICINAL la procedente de la captación realizada en la finca de su propiedad, denominada “Los Baños de la Guarrapa”, parcela 10 del Polígono 3, del término municipal de VALDASTILLAS.

Que junto a la solicitud se acompañan Estudio geológico-hidrogeológico, con medidas de protección de la captación y zonas circundantes, análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua objeto de la declaración, Memoria médico-hidrológica del agua, todo ello tal como determina la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero medicinales y/o termales de Extremadura (DOE núm. 144, de 22 de diciembre de 1994) y la Ley de Minas vigente.

Que con fechas 25 de julio de 2003 y 17 de julio de 2003 aparecen publicado en BOP y DOE, respectivamente, anuncio de información pública del inicio del expediente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que con fecha 9 de septiembre de 2003, por personal técnico de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, es realizada visita de inspección, con la correspondiente toma de muestras para su posterior análisis.

Que remitido el expediente a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el art. 5.1 de la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero medicinales y/o termales de Extremadura (DOE núm.144, de 22 de diciembre de 1994), con fecha 27 de octubre de 2003 emite informe favorable para su declaración como AGUA MINERO MEDICINAL.